



**CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social  
y Cooperativa, nº 52, agosto 2005, pp. 307-333**

# **Casuística de acceso a la actualización de la prestación por desempleo: bases para un modelo de decisión**

**Sonia Martín López**

Universidad San Pablo CEU

**Gustavo Lejarriaga Pérez de las Vacas**

Universidad Complutense de Madrid

**Javier Iturrioz del Campo**

Universidad San Pablo CEU

*CIRIEC-España, revista de economía pública, social y cooperativa*

ISSN: 0213-8093. © 2005 CIRIEC-España

[www.ciriec.es](http://www.ciriec.es)    [www.uv.es/reciriec](http://www.uv.es/reciriec)

# Casuística de acceso a la actualización de la prestación por desempleo: bases para un modelo de decisión

**Sonia Martín López**

Universidad San Pablo CEU

**Gustavo Lejarriaga Pérez de las Vacas**

Universidad Complutense de Madrid

**Javier Iturrioz del Campo**

Universidad San Pablo CEU

## RESUMEN

*Desde que en 1985, a través del Real Decreto 1044/85, de 19 de junio, se contempló la prestación por desempleo mediante pago único, este instrumento ha sido la base sobre la que se han canalizado numerosas iniciativas profesionales y empresariales contribuyendo de forma incontestable a la creación de empleo estable.*

*Previa a la situación actual, pueden diferenciarse varias etapas en el desarrollo de esta herramienta. En cada una de ellas han sido de aplicación normas diferentes y los requisitos para poder acogerse a esta opción también han sido distintos. Inicialmente se estableció como requisito para tener acceso a esta posibilidad iniciar una actividad como trabajador autónomo –con posterioridad se dejó de contemplar este caso- o pasar a ser socio de una sociedad cooperativa de trabajo asociado o sociedad laboral. Ya en el año 2002, según la Ley 45/2002, se vuelve a recuperar la capitalización del desempleo como medida generalizada para aquellos trabajadores que se constituyan como autónomos, pudiéndose obtener el 20 por ciento de la prestación pendiente para subvencionar el inicio de la actividad empresarial y el 80 por ciento restante dedicarse a la financiación de las cuotas de la Seguridad Social. Los Presupuestos Generales del Estado para el año 2005 también aportan novedades de interés en este campo.*

*En virtud de todo lo anterior, el presente trabajo pretende realizar una valoración financiera de las alternativas que un desempleado tiene al optar por la capitalización del desempleo, como trabajador autónomo o como socio de una sociedad cooperativa de trabajo asociado o sociedad laboral. Así, sobre la base de la teoría financiera y con el apoyo de técnicas como los árboles de decisión o la valoración a través de opciones reales, se persigue sentar las bases de un modelo de decisión que contemple toda la casuística de acceso a la modalidad del pago único de la prestación por desempleo.*

**PALABRAS CLAVE:** Capitalización del desempleo, pago único, sociedades laborales, sociedades cooperativas de trabajo asociado, autónomos, empleo, empresas de participación, economía social, emprendedores.

**CLAVES ECONLIT:** J200, J230, J300, J540, J650, M130, P130.

## La casuistique de l'accès à l'actualisation des allocations de chômage : bases pour un modèle de décision

**RÉSUMÉ:** Depuis la prise en charge des allocations de chômage par une prestation unique en 1985, Décret Royal 1044/85, du 19 juin, cet instrument est devenu la base sur laquelle de nombreuses initiatives professionnelles et patronales se sont canalisées, contribuant ainsi incontestablement à la création d'un emploi stable.

Le développement de cet outil peut se différencier en plusieurs étapes antérieures à la situation actuelle. Dans le but de recourir à cette option, des normes différentes et des conditions requises ont été appliquées à chacune de ces étapes. À l'origine il fallait être travailleur indépendant pour avoir droit à ces allocations – postérieurement ce cas n'a plus été considéré – ou devenir membre d'une société coopérative de travail associé ou d'une société professionnelle. Déjà en 2002 grâce à la loi 45/2002, une mesure générale permit de récupérer la capitalisation du chômage pour les travailleurs qui s'installaient comme indépendants, leur permettant ainsi d'obtenir 20 pour cent des allocations à percevoir pour subventionner le lancement de l'activité professionnelle et les 80 pour cent restants pour financer les cotisations à la sécurité sociale. Le budget général de l'état pour 2005 apporte également d'intéressantes nouveautés dans ce domaine.

Au vu de ce qui précède, cet article vise à réaliser une évaluation financière des alternatives du chômeur qui opte pour la capitalisation du chômage comme travailleur indépendant ou membre d'une société coopérative de travail associé ou société professionnelle. Ainsi, sur base de la théorie financière et avec l'aide de techniques comme l'arbre de décision ou l'évaluation à travers des options réelles, notre objectif est d'établir les bases d'un modèle de décision qui tient compte de toute la casuistique d'accès aux modalités de la prestation unique des allocations de chômage.

**MOTS CLÉ:** Capitalisation du chômage, prestation unique, sociétés professionnelles, sociétés coopératives de travail associé, indépendants, emploi, entreprises de participation, économie sociale, entrepreneurs.

## Requirements for entitlement to updated unemployment benefit: the basis for a decision-making model

**ABSTRACT:** Since 1985, when Royal Decree 1044/85, dated 19 June 1985, provided for the receipt of unemployment benefit in a lump sum payment, this instrument has enabled the creation of several professional and business initiatives that have undoubtedly contributed to the generation of stable employment.

There have been numerous stages in the development of this tool to date. In each of them different regulations have been applied and the requirements for entitlement to this option have also varied. To begin with, in order to qualify claimants either had to have started activity as self-employed workers (this requirement was later dropped) or have become a member of an associated labour cooperative or employee-owned company. In 2002, by virtue of Act 45/2002, the provision for the capitalisation of unemployment benefit was restored as a general measure for workers setting up in self-employment. As a result, they were entitled to use 20% of their outstanding benefit payments to subsidise the start of their business activity, and the remaining 80% to pay their monthly Social Security contributions. Further changes are being made in this area as a result of the National Budget for 2005.

In view of the above, this study sets out to make a financial assessment of the alternatives open to an unemployed worker in capitalising unemployment benefit, either as a freelancer or as a member of an associated labour cooperative or employee-owned company. By applying financial theory and using techniques such as decision and evaluation trees through real options, the aim is to lay the foundations for a decision-making model that encompasses all the options for accessing the lump sum unemployment benefit payment.

**KEY WORDS:** Capitalisation of unemployment benefit, lump sum payment, employee-owned companies, associated labour cooperatives, self-employed workers, employment, joint stakeholder companies, social economy, entrepreneurs.

## **1.- Evolución histórica de la capitalización del desempleo**

Fue en el año 1985 cuando en España se reguló por primera vez la prestación por desempleo mediante pago único<sup>1</sup>. De esta forma los desempleados con derecho a percibir la prestación por desempleo de nivel contributivo podrían optar por la posibilidad de percibir el valor actual del importe total en función de las cotizaciones realizadas calculado en descontado en función del interés básico del Banco de España. El requisito para poder acogerse a esta modalidad era iniciar una actividad como trabajador autónomo o ser socio bien de una cooperativa de trabajo asociado o de una sociedad laboral.

El lento crecimiento de la economía española durante los años 90 se tradujo en una situación complicada en el mercado laboral debido a la ralentización de la creación de nuevos puestos de trabajo, así como por el desequilibrio financiero en el sistema de protección por desempleo, lo que propició la aparición de la LEY 22/1992 de medidas urgentes sobre fomento de empleo y protección por desempleo<sup>2</sup>. En la Disposición Adicional Segunda de la LEY, se suprimió la posibilidad de poder cobrar mediante pago único la prestación por desempleo regulada según el REAL DECRETO 1044/1985<sup>3</sup> para todos aquellos colectivos cuyo objetivo no fuera entrar a formar parte como socios de cooperativas de trabajo asociado o de sociedades laborales<sup>4</sup>. De esta forma, los autónomos quedaban excluidos de poder beneficiarse de la prestación por desempleo en pago único para poder materializar su actitud emprendedora en la creación de nuevas empresas<sup>5</sup>.

La LEY 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, permite nuevamente la capitalización para aquellos desempleados que fueran a realizar actividad como trabajadores autónomos y acreditaran una minusvalía igual o superior al 33 por 100<sup>6</sup>.

1.- REAL DECRETO 1044/85, de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único por el valor actual de su importe, como medida de fomento de empleo, B.O.E. nº 157 de 2 de julio. Previamente, la LEY 31/1984, de 2 de agosto, de protección por desempleo, en la actualidad derogada por el REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LEY General de la Seguridad Social, sentó las bases para el desarrollo de este instrumento. En su artículo 23.3 se decía: "Cuando así lo establezca un programa de fomento de empleo, la Entidad Gestora podrá abonar de una sola vez el valor actual del importe de la prestación de nivel contributivo, correspondiente al periodo a que tenga derecho el trabajador en función de las cotizaciones efectuadas". Similar redacción tiene el art. 228.3 del REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1994.

2.- LEY 22/1992, de 30 de julio, de medidas urgentes sobre fomento del empleo y protección por desempleo. B.O.E. nº 186 de 4 de agosto.

3.- Quedaron suprimidas las referencias a trabajadores autónomos y la promoción del trabajador autónomo del número 1 del artículo primero y sexto, respectivamente, del REAL DECRETO 1044/1985, por el que se regulaba la prestación por desempleo en su modalidad de pago único por el valor actual de su importe, como medida de fomento del empleo.

4.- Según el punto 4 del preámbulo de la LEY 22/1992.

5.- En el año 1994 surge la ORDEN de 13 abril 1994. Bases reguladoras de la concesión de las subvenciones consistentes en el abono, a los trabajadores que hicieren uso del derecho previsto en el artículo 1º del Real Decreto 1044/1985, de 19-6-1985, de cuotas a la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 4º.2 de dicho Real Decreto, modificado por la LEY 22/1992, de 30 de julio 1992, B.O.E. nº 106, de 4 de mayo.

6.- Sobre la particular evaluación normativa del tratamiento que recibe el trabajador autónomo, véase: J.M. CAÑAL RUIZ y M.D. RUBIO DE MEDINA. El pago único de la prestación por desempleo: régimen jurídico y novedades introducidas por la Ley 45/2002. Temas Laborales, 2003, nº 68, pp. 108-109.

En el año 2002, se suceden dos normas de especial relevancia y que determinan el régimen actual de esta medida. El REAL DECRETO-LEY 5/2002, de 24 de mayo, de Medidas Urgentes para la reforma de la protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, modifica significativamente el marco establecido por el art. 228.3 del REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LEY General de la Seguridad Social. Así reza: "Cuando así lo establezca algún programa de fomento de empleo, la Entidad Gestora podrá abonar, por una sola vez, el valor actual del importe, total o parcial, de la prestación por desempleo de nivel contributivo a que tenga derecho el trabajador y que esté pendiente por percibir.

Asimismo, podrá abonar a través de pagos parciales el importe de la prestación por desempleo de nivel contributivo a que tenga derecho el trabajador para subvencionar la cotización del mismo a la Seguridad Social"<sup>7</sup>.

Lo más relevante del REAL-DECRETO 5/2002 es que vuelve a permitir la capitalización del desempleo para quienes quieran constituirse como trabajadores autónomos, aún no siendo minusválidos, pero para subvencionar las cotizaciones a la Seguridad Social.

Finalmente, la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, vigente en la actualidad, vuelve a recuperar la capitalización del desempleo como medida generalizada para aquellos trabajadores que se constituyan como autónomos, presenten o no minusvalía. Se permite ahora a quienes quieran ser trabajadores autónomos obtener el 20 por ciento de la prestación pendiente para subvencionar el inicio de la actividad empresarial y el 80 por ciento restante para la financiación de las cuotas de la Seguridad Social, salvo para el caso de los trabajadores minusválidos que dicho límite no era aplicable.

En los Presupuestos Generales del Estado para el año 2005<sup>8</sup> se apoya la contratación indefinida que realicen los trabajadores autónomos beneficiándose de bonificaciones en la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes contemplándose la posibilidad para el caso de trabajadores autónomos sin asalariados de poder contratar a un familiar<sup>9</sup> que cumpla los requisitos establecidos de pertenecer a los colectivos más desfavorecidos para encontrar empleo. Además, también obtendrán bonificación en las cuotas<sup>10</sup> los jóvenes menores de 30 años y las mujeres menores de 35 años que inicien su actividad empresarial como autónomos.

Así, previa a la situación actual, pueden diferenciarse cuatro etapas en el desarrollo de esta herramienta. En cada una de ellas han sido de aplicación normas diferentes y los requisitos para poder acogerse a esta opción también han sido distintos.

7.- La LEY 45/2002, que deroga este REAL DECRETO-LEY y a la que se hará referencia a continuación, retoma esta redacción en su Art. 1.9.

8.- Según la LEY 2/2004, de 27 de diciembre en la disposición adicional cuadragésima séptima destinada al programa de fomento del empleo para el 2005.

9.- La contratación podrá ser sólo de un familiar distinto de los señalados en el punto 2 del artículo 7 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

10.- Será una cantidad fija de aproximadamente 51 euros por beneficiario y mes durante los 24 primeros meses.

**Primera etapa:** desde la promulgación del REAL DECRETO 1044/85, de 19 de junio, B.O.E. de 2 de julio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único por el valor actual de su importe, como medida de fomento de empleo, hasta la entrada en vigor de la LEY 22/1992, de 30 de julio, B.O.E. de 4 de agosto, de medidas urgentes sobre fomento del empleo y protección por desempleo.

**Segunda etapa:** desde la aparición de la LEY 22/1992, de 30 de julio, B.O.E. de 4 de agosto, de medidas urgentes sobre fomento del empleo y protección por desempleo hasta la entrada en vigor de la LEY 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social.

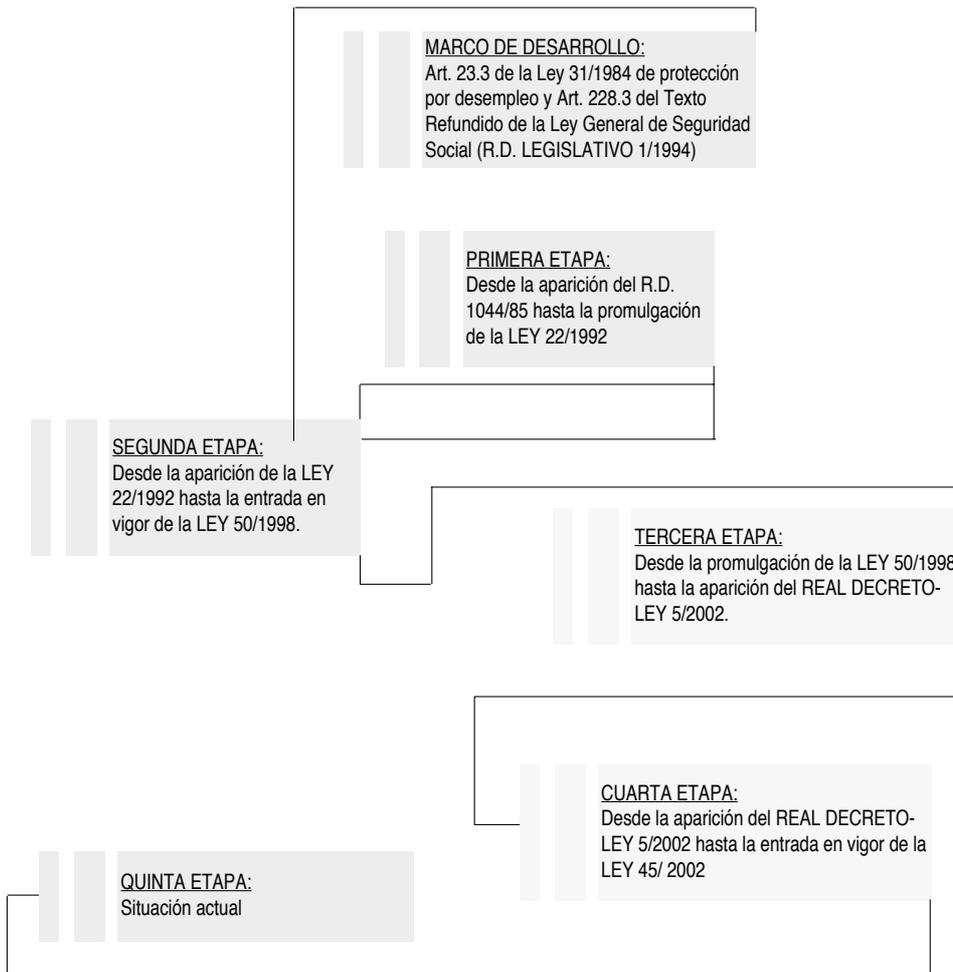
**Tercera etapa:** desde la promulgación de la LEY 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social hasta la aparición del REAL DECRETO-LEY 5/2002, de 24 de mayo, de Medidas Urgentes para la reforma de la protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.

**Cuarta etapa:** desde la aparición del REAL DECRETO-LEY 5/2002, de 24 de mayo, de Medidas Urgentes para la reforma de la protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad hasta la entrada en vigor de la LEY 45/ 2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.

**Quinta etapa:** situación actual.

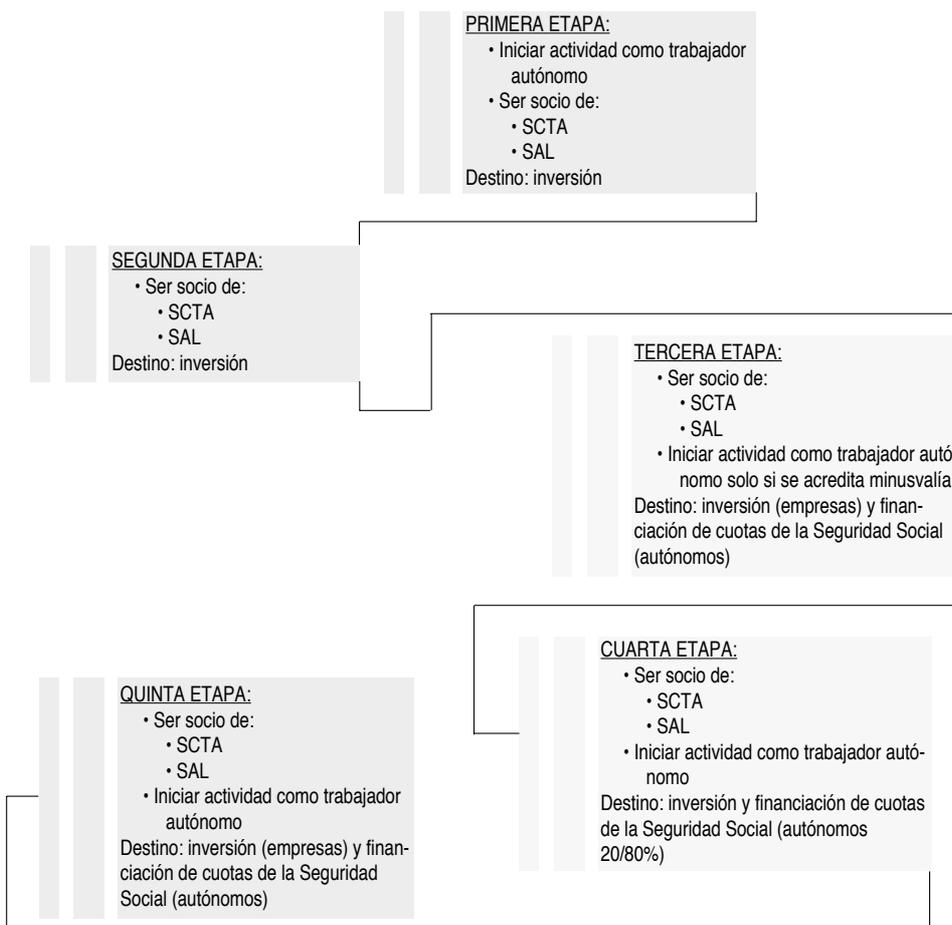
La definición de las etapas y los requisitos exigidos, así como el destino de los fondos, se recogen, respectivamente, en los gráficos 1 y 2.

### Gráfico 1. Etapas en el desarrollo legal de la capitalización del desempleo



Fuente: Elaboración propia.

## Gráfico 2. Requisitos de acceso en las diferentes etapas en el desarrollo legal de la capitalización del desempleo y destino de los fondos recibidos



Fuente: Elaboración propia.

## 2.- Evolución en cifras

### 2.1. El mercado laboral español y la prestación por desempleo

Según los datos del Instituto Nacional de Estadística el mercado laboral de España presentaba, en 2004, un total de 19.190.000 personas activas. De la citada cantidad el 10,80 por ciento se encuentran en situación de paro, mientras que el 89,19 por ciento tiene empleo. La evolución de la tasa de paro muestra una reducción el año 2001 (del 13,93 al 10,49 por ciento) para posteriormente aumentar en el período 2002-2003. Del año 2003 al 2004 se ha vuelto a producir una reducción situándose en el ya mencionado 10,80 por ciento.

**Tabla 1. Situación del mercado laboral (en miles de personas)**

	Activos	Variación	Empleados	Variación	Parados	Variación	Tasa de paro
2000	17.857		15.370		2.487		13,93%
2001	17.815	-42	15.946	576	1.869	-618	10,49%
2002	18.340	525	16.258	312	2.082	213	11,35%
2003	18.822	482	16.695	437	2.127	45	11,30%
2004	19.190	368	17.117	422	2.073	-54	10,80%

Fuente: Boletín Estadístico del Banco de España

Teniendo en cuenta el total de personas beneficiarias de las prestaciones por desempleo se observa que de los más de 1.206.000 beneficiarios el 52 por ciento recibe una prestación de tipo contributivo. La variación del nivel contributivo con respecto al asistencial ha pasado de un 42,97 por ciento en 1995 a un 52,24 por ciento en 2003.

Dentro de la prestación contributiva, el número de beneficiarios que han optado por la capitalización pone de manifiesto un aumento tanto en el número de personas como en el porcentaje. El incremento se hace especialmente significativo en el año 2003, en el que se superan las 30.000 personas, alcanzando un 4,88 por ciento del total de los beneficiarios de nivel contributivo.

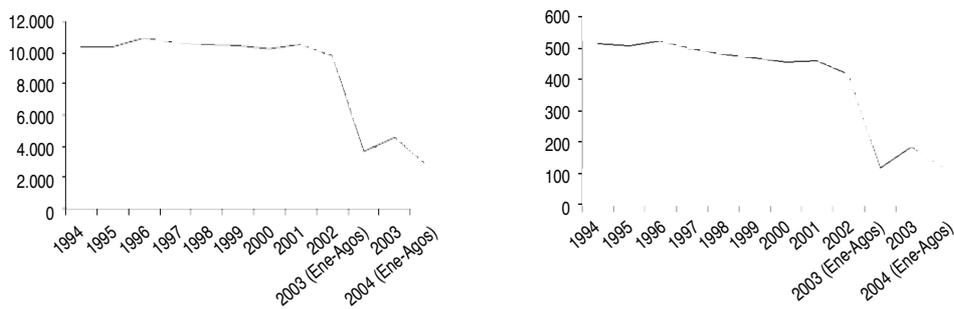
**Tabla 2. Beneficiarios de prestaciones por desempleo (en miles de personas)**

	Total	Nivel contributivo	Nivel asistencial	Tasa de nivel contributivo	Capitalización	Tasa de Capit/NC	Tasa de Cap/Total
1995	1.458,80	626,90	831,90	42,97%	8,174	1,30%	0,56%
1996	1.342,30	592,60	749,70	44,15%	7,541	1,27%	0,56%
1997	1.240,80	530,70	710,10	42,77%	7,144	1,35%	0,58%
1998	1.130,10	462,30	667,80	40,91%	8,931	1,93%	0,79%
1999	1.051,80	440,80	611,00	41,91%	9,384	2,13%	0,89%
2000	1.042,70	446,70	596,10	42,84%	10,833	2,43%	1,04%
2001	1.099,60	501,30	598,40	45,59%	11,950	2,38%	1,09%
2002	1.195,40	565,90	629,50	47,34%	11,873	2,10%	0,99%
2003	1.206,70	630,40	576,20	52,24%	30,795	4,88%	2,55%

Fuente: Elaboración a partir del Boletín mensual y anuario de estadísticas laborales facilitado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y del Informe sobre la capitalización de la prestación por desempleo elaborado por el INEM.

Como consecuencia del incremento del número de capitalizaciones el importe líquido percibido por trabajador ha disminuido considerablemente durante los últimos años, situándose en unos 3.458 euros a finales del 2004 frente a los 10.627 euros del 2001. La misma tendencia ha seguido el número medio de días capitalizados por trabajador disminuyendo de los 457 del 2001 a los 120 de 2004.

**Gráfico 3. Importe líquido y número de días capitalizados por trabajador**



Fuente: Elaboración propia a partir del Boletín mensual y anuario de estadísticas laborales facilitado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

## 2.2- El destino de la capitalización del desempleo

En cuanto a la capitalización del desempleo en su modalidad de pago único, hay que destacar su utilización para tres tipos de autoempleo;

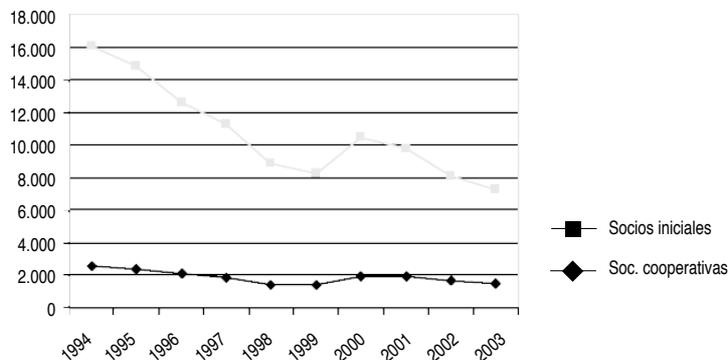
- La incorporación como socios de cooperativas de trabajo asociado.
- La incorporación como socios de sociedades laborales.
- Pasar a la categoría de trabajador autónomo.

Seguidamente se analiza la evolución seguida por las tres opciones mencionadas.

### A) La incorporación como socios de cooperativas de trabajo asociado.

El número de cooperativas de trabajo asociado constituidas se ha reducido en casi 1.000 nuevas empresas, situándose en 1.500 cooperativas. La evolución del número de socios muestra una reducción aun mayor, ya que a partir de 1994 ha disminuido de los más de 13.000 en 1994, a los menos de 6.000 de 2003. Durante este período tan sólo mencionar un repunte durante el año 2000.

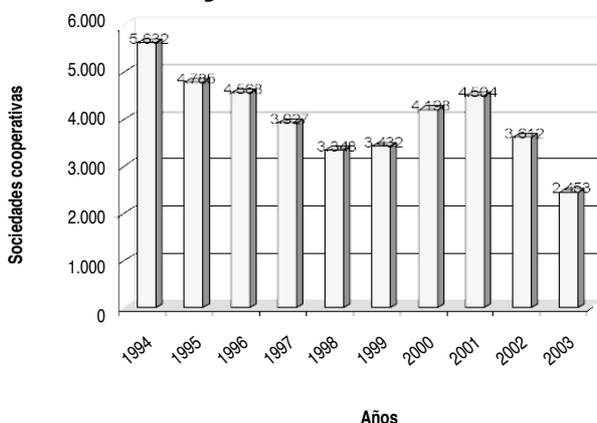
### Gráfico 4. Sociedades cooperativas de trabajo asociado constituidas y socios iniciales



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Por lo que respecta a la capitalización del desempleo por parte de aquellos trabajadores que se han incorporado como socios de cooperativas se situó en 2004 en 2.453 beneficiarios de la prestación contributiva. En la evolución se muestra una tendencia decreciente hasta los años 1999 y 2000, en los que volvió a crecer. Sin embargo, a partir de 2001 el número de personas que optan por esta alternativa muestra una clara tendencia decreciente.

### **Gráfico 5. Capitalización del desempleo por socios de cooperativas de trabajo asociado**



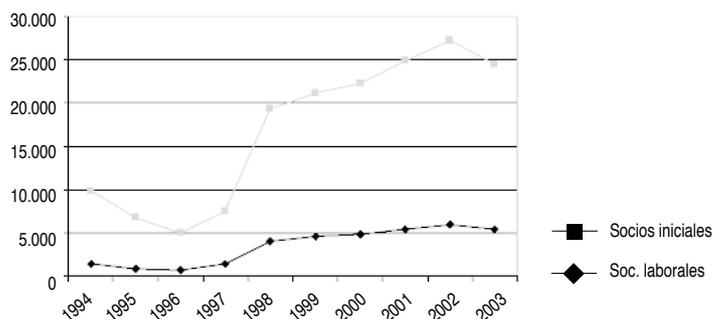
*Fuente: Elaboración a partir del Boletín mensual y anuario de estadísticas laborales facilitado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y del Informe sobre la capitalización de la prestación por desempleo elaborado por el INEM.*

Analizando la tendencia en la creación de cooperativas y en los datos de capitalización se observa una importante correlación entre ambas, que se pone de manifiesto en la tendencia decreciente y en el repunte del año 2000.

#### **B) La incorporación como socios de sociedades laborales.**

El número de sociedades laborales constituidas presenta una tendencia creciente a partir de 1997, que sólo se ve truncada en 2003, en el que se alcanzaron 5.353 nuevas sociedades laborales. Por lo que respecta a los nuevos socios, se mantiene la misma tendencia con un total de 19.088 socios en 2003.

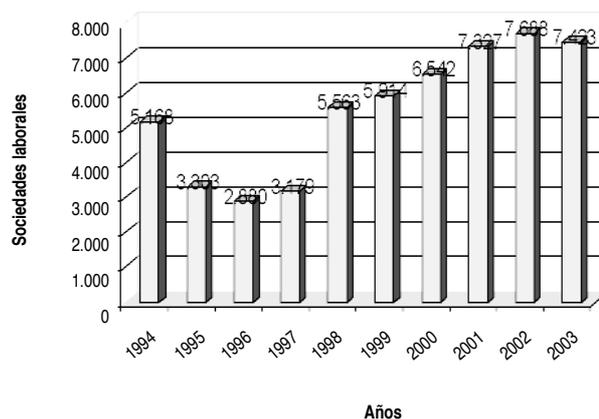
### Gráfico 6. Sociedades Laborales constituidas y socios iniciales



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

En cuanto a la capitalización aplicada a las Sociedades Laborales también se muestra una correlación con el número de entidades creadas. Así, queda patente la tendencia creciente a partir de 1998, al igual que la reducción en 2003, que sitúa el número de beneficiarios que optaron por esta alternativa en 7.423.

### Gráfico 7. Capitalización del desempleo por socios de sociedades laborales

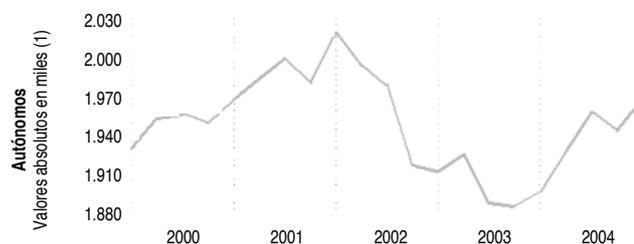


Fuente: Elaboración a partir del Boletín mensual y anuario de estadísticas laborales facilitado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y del Informe sobre la capitalización de la prestación por desempleo elaborado por el INEM.

**C) Pasar a la categoría de trabajador autónomo.**

La evolución del número de trabajadores autónomos muestra una tendencia creciente hasta mediados de 2001, momento en el que se reduce considerablemente su número. A partir de 2003 se produce un nuevo crecimiento cuya tendencia se mantiene en la actualidad.

**Gráfico 8. Evolución del número de trabajadores autónomos**

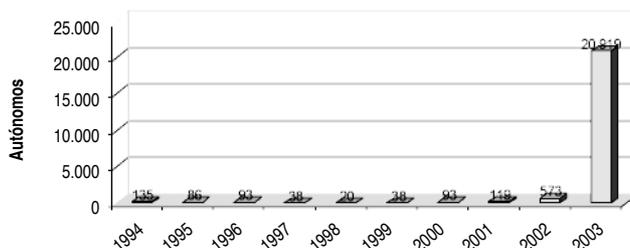


(1) Datos adaptados a la nueva metodología EPA-2002.

Fuente: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales según datos de la Encuesta de Población Activa.

El análisis de la capitalización por desempleo por parte de este colectivo no muestra una correlación tan clara como en los casos de las cooperativas y de las sociedades laborales. Así, desde 1994 a 2001 el número de trabajadores que optaron por este sistema no llegó a superar los 120, manteniéndose al margen de la tendencia creciente en el número de autónomos. Tampoco el empleo de la capitalización se ve afectado por la mencionada reducción en el 2002, fecha en la que las capitalizaciones suben hasta la cifra de 573. Si se observa relación en el crecimiento en 2003, en el que el número de trabajadores que utilizan la fórmula de capitalización del desempleo como autónomos es de 20.919.

### Gráfico 9. Capitalización del desempleo por trabajadores autónomos



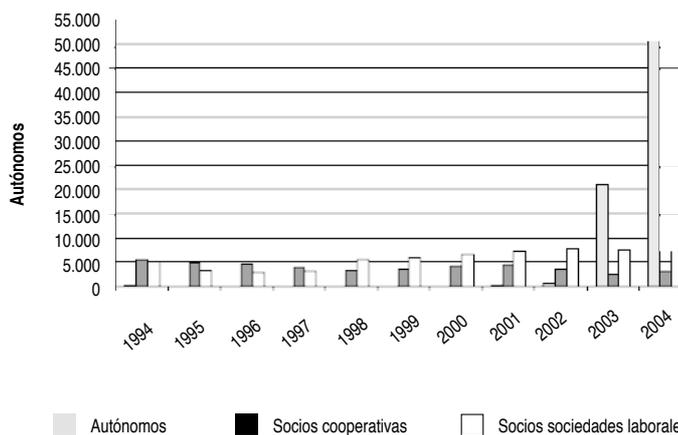
Fuente: Elaboración a partir del Boletín mensual y anuario de estadísticas laborales facilitado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y del Informe sobre la capitalización de la prestación por desempleo elaborado por el INEM.

Este incremento es aun mayor en 2004, ya que el número de autónomos que capitalizaron la prestación por desempleo llega hasta los 50.500. Aproximadamente el 46 por ciento llevaron a cabo una capitalización parcial de hasta el 20 por ciento para financiar los gastos de inicio de la actividad utilizando el resto para subvencionar las cuotas de la Seguridad Social. El restante 17 por ciento sólo subvencionaron la cotización a la Seguridad Social<sup>11</sup>.

Comparando la utilización de los tres sistemas de capitalización analizados se observa que a partir de 2003 la alternativa de trabajo autónomo se convierte en la más utilizada superando con creces a las otras dos. En cuanto a la elección de la fórmula cooperativa se observa una clara tendencia decreciente, que contrasta con la creciente manifestada por las sociedades laborales.

11.- Según los datos del Informe sobre la capitalización de la prestación por desempleo publicado el 11 de febrero de 2005 elaborado por el Servicio Público de Empleo Estatal-INEM, de los 21.044 trabajadores que se constituyeron como autónomos entre 2002 y 2003, el 90% continuaban con su actividad a finales del 2004, mientras que el 10% restante no se dio de baja hasta transcurrido al menos un año desde que iniciaran su actividad empresarial

### **Gráfico 10. Capitalización del desempleo según alternativa elegida**



*Fuente: Elaboración a partir del Boletín mensual y anuario de estadísticas laborales facilitado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y del Informe sobre la capitalización de la prestación por desempleo elaborado por el INEM.*

## **3.- Casuística**

El objetivo último de este estudio es analizar las distintas implicaciones que tendría para un trabajador que se quedara sin empleo optar por cada una de las alternativas que se describen a continuación.

**Tabla 3. Casuística de optar o no por la capitalización del desempleo en pago único**

Caso	Capitaliza desempleo (CD)/ No capitaliza desempleo (NCD)	Opta por S.Coop o S.Lab/ Opta por Autónomo/ Opta por esperar nuevo trabajo (ENT)/	Nueva creación (NC)/ Integración en existente (IE)	Opta por capitalización antes de constitución (CAC)/ Opta por capitalización después de constitución (CDC)	Opta por capitalización total (CT)/ Opta por capitalización parcial (CP)
Caso 1	CD	S.Coop/S.Lab	NC	CAC	CT
Caso 2	CD	S.Coop/S.Lab	NC	CAC	CP
Caso 3	CD	S.Coop/S.Lab	NC	CDC	CT
Caso 4	CD	S.Coop/S.Lab	NC	CDC	CP
Caso 5	CD	S.Coop/S.Lab	IE	-	CT
Caso 6	CD	S.Coop/S.Lab	IE	-	CP
Caso 7	CD	Autónomo	-	-	CT
Caso 8	CD	Autónomo	-	-	CP
Caso 9	NCD	ENT	-	-	-

Fuente: Elaboración propia.

La cuantía de la prestación en pago único<sup>12</sup> se calculará en días completos en función de la cantidad que le restara por percibir y se deducirá el importe del interés legal del dinero que hasta el 31/12/2005 es del 4 por ciento. En el caso de optar por la subvención de las cuotas de la Seguridad Social éstas se obtendrán trimestralmente.

Para poder optar por la capitalización del desempleo es necesario que al trabajador le resten por percibir al menos tres mensualidades y que no se haya optado por esta medida en los cuatro años anteriores. Además, para el caso de constituir o incorporarse como socio a una cooperativa de trabajo asociado o a una sociedad laboral es preciso que no se haya mantenido un vínculo contractual previo superior a doce meses.

Se plantea la siguiente terminología:

FC: Flujos de Caja que se obtienen con cada una de las alternativas posibles durante el período de tiempo al que se tiene derecho a la prestación por desempleo en la modalidad de pago único o al cobro del desempleo, según los casos.

12.- Actualmente la capitalización del desempleo aparece regulada en el artículo 228 de la LEY General de la Seguridad Social y en la Disposición transitoria cuarta de la Ley 45/2002.

- GC: Gastos de constitución de la empresa.  
 Ah: Ahorros personales del trabajador.  
 Fi: Financiación ajena, normalmente a través de entidades de crédito.  
 C: Valor de la capitalización por desempleo a la que se tendría derecho en función del tiempo cotizado a la Seguridad Social previo a la situación de desempleo.  
 $i_{BE}$ : Tipo de interés del Banco de España que se establece en los Presupuestos Generales del Estado de cada año.  
 n: Tiempo durante el cual el trabajador tiene derecho a percibir la prestación por desempleo, debiendo ser igual o superior a tres mensualidades.  
 RE<sub>x</sub>: Parte de la percepción de la prestación por desempleo que se considera exenta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas, con el límite de 12.020,24 e.  
 t: Tipo impositivo al que tiene que tributar el contribuyente.  
 w: Salario que percibe el trabajador como remuneración por su trabajo bien sea como socio trabajador en una cooperativa de trabajo asociado o en una sociedad laboral, o como trabajador autónomo.  
 $\delta$ : Parte de las cuotas a pagar a la Seguridad Social que son subvencionadas.  
 $C_{SS}$ : Cuotas de la Seguridad Social, dichas cuotas se consideran como gastos deducibles fiscalmente a la hora de determinar los rendimientos del trabajo personal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.  
 IPC: Índice de Precios al Consumo de cada año.  
 $n_j$ : Momento en el que se agota el derecho a percibir bien la prestación por desempleo en su modalidad de pago único o bien el cobro del desempleo.  
 $\alpha$ : Porcentaje de la cantidad que tiene derecho a percibir el trabajador al optar por la capitalización del desempleo que se aporta al capital social de la empresa.  
 p: Diferencia temporal anualizada entre optar por constituir la sociedad cooperativa o laboral antes de recibir el pago único o esperar al cobro para otorgar la escritura de constitución.  
 $\lambda$ : Porcentaje de la cantidad que tiene a percibir el trabajador al capitalizar la prestación por desempleo que puede destinar a la financiación de la inversión inicial.  
 $\mu$ : El importe a percibir será un porcentaje \_\_\_ de la cantidad a la que se tiene derecho.  
 $T_j$ : Pago impositivo total.  
 BR: Base reguladora del trabajador en situación de desempleo

Caso 1: Capitalización del desempleo para formar parte como socio trabajador de una Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado o Laboral de nueva creación optando por la capitalización total antes de la constitución de la misma.

$$FC_1 = -(GC + Ah + Fi + C \times (1 + i_{BE})^{-n}) - \frac{(C \times (1 + i_{BE})^{-n} - RE_x) \times t_1}{(1 + IPC)} + \sum_{i=1}^{n_1} \frac{[w_i + C_{SS} \times (\delta - 1)] \times (1 - t_1)}{(1 + IPC)^i}$$

Se aporta totalmente la cantidad percibida de la capitalización por desempleo en pago único al capital social de la empresa. En el caso que la cuota exigida para entrar como socio de la sociedad sea superior a la cantidad anterior, el trabajador tendrá que cubrir la diferencia aportando sus ahorros o buscando financiación ajena a través de entidades de crédito. Además hay que hacer frente a los gastos de constitución de la sociedad.

La cantidad percibida al optar por la capitalización total estará exenta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con el límite de 12.020, 24 €, tributando el exceso como rendimientos del trabajo al tipo marginal que corresponda en cada caso.

Una vez iniciada la actividad, y hasta el momento en el que se agote el derecho a la prestación, el trabajador percibirá un salario que tributará como rendimientos del trabajo en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la subvención de un porcentaje de las cuotas que le correspondería pagar a la Seguridad Social. Donde:

$$\delta = \begin{cases} 50\%, \text{ de la cuota mínima, si el trabajador está dado de alta en el Régimen de Trabajadores Autónomos.} \\ 100\%, \text{ de la cuota del trabajador a la Seguridad Social si está encuadrado en el Régimen General.} \end{cases}$$

**Caso 2:** Capitalización del desempleo para formar parte como socio trabajador de una Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado o Laboral de nueva creación optando por la capitalización parcial antes de la constitución de la misma.

$$FC_2 = -(GC + Ah + Fi + C \times \alpha \times (1 + i_{BE})^{-n}) - \frac{(C \times \alpha \times (1 + i_{BE})^{-n} - REx) \times t_2}{(1 + IPC)} + \sum_{j=1}^{n_2} \frac{(w_j + C_{SS} - C_{SS}) \times (1 - t_2)}{(1 + IPC)^j}$$

El trabajador aporta parte de la capitalización por desempleo a la que tiene derecho al capital social de la empresa (cubriendo la diferencia de la cuota requerida con sus ahorros personales y financiación ajena), y el resto lo destina a subvencionar las cuotas a la Seguridad Social.

La parte de la capitalización que se destina como aportación al capital social está exenta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas hasta el límite de 12.020, 24 €, el resto tributa como rendimientos del trabajo.

Caso 3: Capitalización del desempleo para formar parte como socio trabajador de una Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado o Sociedad Laboral de nueva creación optando por la capitalización total después de la constitución de la misma.

$$FC_3 = (FC_1 + GC) \times (1 + IPC)^p$$

La diferencia con respecto a los flujos de caja que obtiene el trabajador en el Caso 1 es, además de temporal, que en este caso la sociedad ya está constituida por lo que no hay que hacer frente a los gastos de constitución de la misma.

Caso 4: Capitalización del desempleo para formar parte como socio trabajador de una Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado o Laboral de nueva creación optando por la capitalización parcial después de la constitución de la misma.

$$FC_4 = (FC_2 + GC) \times (1 + IPC)^p$$

La diferencia con respecto a los flujos de caja percibidos por el trabajador en el Caso 2 es temporal, además de tener en cuenta que en este caso no hay que pagar los gastos de constitución de la sociedad al estar ya constituida.

Caso 5: Capitalización del desempleo para formar parte como socio trabajador de una Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado o Laboral existente optando por la capitalización total de la misma.

$$FC_5 = FC_1 + GC$$

El trabajador percibe los mismos flujos de caja que en Caso 1 incrementados en el importe de los gastos de constitución, dado que el trabajador se incorpora una sociedad que ya existe.

Caso 6: Capitalización del desempleo para formar parte como socio trabajador de una Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado o Laboral existente optando por la capitalización parcial de la misma.

$$FC_6 = FC_2 + GC$$

Los flujos de caja percibidos por el trabajador coinciden con el Caso 2, incrementados por el importe de los gastos de constitución.

Caso 7: Capitalización del desempleo para constituirse como autónomo optando por la capitalización total de la misma.

$$FC_7 = -(Ah + Fi) + \sum_{k=1}^{n_3} \frac{(w_k + C_{ss} - C_{ss}) \times (1 - t_3)}{(1 + IPC)^k}$$

El trabajador destina el importe total de la capitalización del desempleo a subvencionar las cuotas de la Seguridad Social.

Caso 8: Capitalización del desempleo para constituirse como autónomo optando por la capitalización parcial de la misma.

$$FC_8 = -(Ah + Fi + C \times \lambda \times (1 + i_{BE})^{-n}) - \frac{(C \times \lambda \times (1 + i_{BE})^{-n} - RE_x) \times t_4}{(1 + IPC)} + \sum_{m=1}^{n_4} \frac{(w_m + C_{SS} - C_{SS}) \times (1 - t_4)}{(1 + IPC)^m}$$

El trabajador destina una parte de la capitalización del desempleo a financiar el inicio de la actividad empresarial y el resto lo destina a la subvención de las cuotas de la Seguridad Social. En la actualidad, el valor máximo de la capitalización por desempleo que se puede destinar a financiar el inicio de la actividad es el 20 por ciento. No obstante existen propuestas por parte de las asociaciones de autónomos UPTA y ATA por elevar dicho porcentaje al 50 por ciento.

Caso 9: Optar por cobrar el desempleo y esperar a encontrar un nuevo trabajo.

$$FC_9 = \sum_{r=1}^{n_5} \frac{[(\mu \times BR) - C_{SS}] \times (1 - t_5)}{(1 + IPC)^r}$$

Los flujos de caja que percibiría un trabajador que se queda sin trabajo, bien por terminación del contrato, por despido o por cese voluntario durante el tiempo que tendría derecho al cobro de la prestación por desempleo vienen determinados por un porcentaje de la Base Reguladora en función del tiempo cotizado. Durante los 180 primeros días sería el 70 por ciento y a partir del día 181 sería el 60 por ciento de la misma.

## 4.- Conclusiones

Las implicaciones financieras y fiscales asociadas a cada caso, quedan recogidas en la Tabla 5.

**Tabla 4. Implicaciones financieras y fiscales**

Caso	Características	Conclusiones
Caso 1	CD; S.Coop/S.Lab; NC; CAC; CT	$FC_1 = -(GC + Ah + Fi + C \times (1 + i_{BE})^{-n}) - \frac{(C \times (1 + i_{BE})^{-n} - REx) \times t_1}{(1 + IPC)} +$ $\sum_{i=1}^{n_1} \frac{[w_i + C_{SS} \times (\delta - 1)] \times (1 - t_1)}{(1 + IPC)^i}$
Caso 2	CD; S.Coop/S.Lab; NC; CAC; CP	$FC_2 = -(GC + Ah + Fi + C \times \alpha \times (1 + i_{BE})^{-n}) - \frac{(C \times \alpha \times (1 + i_{BE})^{-n} - REx) \times t_2}{(1 + IPC)} +$ $\sum_{j=1}^{n_2} \frac{(w_j + C_{SS} - C_{SS}) \times (1 - t_2)}{(1 + IPC)^j}$
Caso 3	CD; S.Coop/S.Lab; NC; CDC; CT	$FC_3 = (FC_1 + GC) \times (1 + IPC)^P$
Caso 4	CD; S.Coop/S.Lab; NC; CDC; CP	$FC_4 = (FC_2 + GC) \times (1 + IPC)^P$
Caso 5	CD; S.Coop/S.Lab; IE; CT	$FC_5 = FC_1 + GC$
Caso 6	CD; S.Coop/S.Lab; IE; CP	$FC_6 = FC_2 + GC$

Caso 7	CD; Autónomo; CT	$FC_7 = -(Ah + Fi) + \sum_{k=1}^{n_3} \frac{(w_k + C_{ss} - C_{ss'}) \times (1 - t_3)}{(1 + IPC)^k}$
Caso 8	CD; Autónomo; CP	$FC_8 = -(Ah + Fi + C \times \lambda \times (1 + i_{BE})^{-n}) - \frac{(C \times \lambda \times (1 + i_{BE})^{-n} - REx) \times t_4}{(1 + IPC)} +$ $\sum_{m=1}^{n_4} \frac{(w_m + C_{ss} - C_{ss'}) \times (1 - t_4)}{(1 + IPC)^m}$
Caso 9	NCD; ENT	$FC_9 = \sum_{r=1}^{n_5} \frac{[(\mu \times BR) - C_{ss}] \times (1 - t_5)}{(1 + IPC)^r}$

Fuente: Elaboración propia.

Tras analizar cada una de las alternativas posibles, en la Tabla 6, se establecen las principales implicaciones de las distintas opciones de la capitalización del desempleo entre optar por la capitalización total o por la capitalización parcial.

**Tabla 5. Comparativa entre optar por la capitalización total o parcial**

Casos	Conclusiones
Casos 1 y 2	<p><b>Cantidad capitalizada para aportación al capital social:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <math>C \times (1 + i_{BE})^{-n} &gt; C \times \alpha \times (1 + i_{BE})^{-n}</math></li> <li>• Diferencia (cuanto mayor sea <math>\alpha</math> menor será la diferencia): <math display="block">C \times (1 - \alpha) \times (1 + i_{BE})^{-n}</math></li> </ul> <p><b>Implicaciones fiscales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si <math>C \times (1 + i_{BE})^{-n} &lt; 12.020,24</math>, entonces en ninguno de los dos casos tributará la cantidad capitalizada aportada al capital social.</li> <li>• Si <math>C \times (1 + i_{BE})^{-n} &gt; 12.020,24</math> y <math>C \times \alpha \times (1 + i_{BE})^{-n} &lt; 12.020,24</math> Entonces sólo se tributaría en el caso 1, estando el caso 2 exento.</li> <li>• Si <math>C \times (1 + i_{BE})^{-n} &gt; 12.020,24</math> y <math>C \times \alpha \times (1 + i_{BE})^{-n} &gt; 12.020,24</math> Entonces el impuesto pagado en el caso 1 será mayor que en el caso 2.</li> <li>• Si el período durante el que se cotizó es superior a dos años, entonces el exceso sobre el límite tendría una reducción del 40%.</li> <li>• Se considera que <math>w_i = w_j</math></li> <li>• Por tanto, en cualquier caso: <math>T_1 &gt; T_2</math></li> </ul> <p><b>Porcentaje de las cuotas de la Seguridad Social subvencionado:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si <math>\delta = 50\%</math>, en el caso 1 sólo se subvencionarían la mitad de las cuotas.</li> <li>• Si <math>\delta = 100\%</math>, en ambos casos las cuotas subvencionadas de la Seguridad Social serían iguales.</li> </ul> <p><b>Duración de la prestación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <math>n_2 &gt; n_1</math></li> </ul>
Casos 3 y 4	<p>Véase análisis de los casos 1 y 2, con la peculiaridad de capitalizar los flujos de caja de dichos casos desde la constitución de la sociedad hasta el momento de la solicitud de la capitalización del desempleo, además no habría que desembolsar el importe de los gastos de constitución.</p>
Casos 5 y 6	<p>Véase análisis de los casos 1 y 2, pero en estos casos no habría que desembolsar los gastos de constitución de la sociedad dado que ya existe.</p>

Casos 7 y 8	<p><b>Porcentaje de la capitalización por desempleo destinado a financiar el inicio de la actividad:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Capitalización Total: 0%</li> <li>• Capitalización Parcial: Max 20%</li> </ul> <p><b>Implicaciones fiscales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el caso 8, si <math>C \times \lambda \times (1 + i_{BE})^{-n} \leq 12.020,24</math>, estaría exenta, en caso contrario si se cotizó durante más de dos años tendría una reducción del 40%, el resto tributaría como rendimiento del trabajo.</li> <li>• Se considera que <math>w_k = w_m</math></li> </ul> <p><b>Duración de la prestación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <math>n_8 &gt; n_7</math></li> </ul>
-------------	--

Fuente: Elaboración propia.

A continuación, en la Tabla 7, se realiza el análisis de las distintas alternativas de capitalización del desempleo.

**Tabla 6. Comparativa de las distintas alternativas de capitalización del desempleo**

Casos	Conclusiones
Casos 1 y 3	Las diferencias son los gastos de constitución y que los flujos de caja en el caso 3 se obtienen "p" periodos más tarde que en el caso 1.
Casos 1 y 5	La diferencia es que en el caso 1 hay que hacer frente a los gastos de constitución de la sociedad, mientras que en el caso 5 no al ya existir la sociedad.
Casos 1 y 7	<p><b>Capitalización total del desempleo</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Caso 1: Aportación de la capitalización del desempleo íntegramente al capital social de la sociedad y subvención de las cuotas de la seguridad social (100% si el trabajador está en el Régimen General y el 50% si pertenece al Régimen de Autónomos).</li> <li>• Caso 7: La capitalización del desempleo se destina íntegramente a la subvención de las cuotas de la seguridad social.</li> </ul> <p><b>Implicaciones fiscales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si <math>C \times (1 + i_{BE})^{-n} \leq 12.020,24</math>, estaría exento en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. El exceso tributaría como rendimientos del trabajo.</li> <li>• Suponemos que los salarios obtenidos en ambos casos son iguales, por lo que el hecho de tributar a un tipo mayor en el caso 1 se debería al exceso mencionado en el punto anterior dada la progresividad de dicho impuesto.</li> </ul>

Casos 1 y 9	<p>En el caso 9 la prestación por desempleo que se cobraría sería menor que el salario percibido en el caso 1, por tanto:</p> $\sum_{i=1}^{n1} \frac{w_i \times (1 - t_1)}{(1 + IPC)^i} > \sum_{r=1}^{n5} \frac{\mu \times BR \times (1 - t_5)}{(1 + IPC)^r}$ <p>Además, en el caso 9 a diferencia del caso 1, no habría que constituir ninguna sociedad. En el caso 1 el trabajador tiene que hacer frente a los gastos de inicio de la sociedad y aportar la cuota al capital social para lo cual recibe parte de la capitalización por desempleo además de para la subvención de un porcentaje de las cuotas a pagar a la Seguridad Social.</p> <p>Habría que tener en cuenta la probabilidad de encontrar un nuevo trabajo por parte del trabajador desempleado, dado que el desempleo cobrado en el caso 9 tiene una duración determinada, mientras que el salario que se obtiene en el caso 1 se presupone de duración indefinida.</p>
Casos 7 y 9	<p>Véase análisis comparativo de los casos 1 y 9, dado que el análisis es similar con la peculiaridad de que en el caso 7 al constituirse como autónomo tiene que hacer frente a los gastos de inicio de actividad y recibe la subvención de las cuotas a pagar a la Seguridad Social.</p>
Casos 2 y 4	<p>Las diferencias son los gastos de constitución y que los flujos de caja en el caso 4 se obtienen "p" períodos más tarde que en el caso 2.</p>
Casos 2 y 6	<p>La diferencia es que en el caso 2 hay que hacer frente a los gastos de constitución de la sociedad, mientras que en el caso 6 no al ya existir la sociedad.</p>
Casos 2 y 8	<p><b>Capitalización parcial del desempleo</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Caso 2: En el momento inicial se capitaliza un porcentaje "α", pudiendo tomar los siguientes valores para completar la aportación necesaria al capital social: <math>0 &lt; \alpha &lt; 1</math></li> <li>• Caso 8: En este caso se capitaliza un porcentaje "λ", pudiendo tomar los siguientes valores: <math>0 &lt; \lambda \leq 0,2</math></li> <li>• Por tanto, con ambas opciones se podría capitalizar la misma cantidad si el porcentaje necesario para realizar la aportación al capital social fuera menor o igual al 20%.</li> </ul> <p><b>Implicaciones fiscales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si <math>\alpha = \lambda</math> y los salarios en ambas opciones fueran iguales, entonces en ambos casos se pagarían los mismos impuestos.</li> <li>• Si <math>\alpha &gt; \lambda</math> y la cantidad capitalizada no supera los 12.020,24 € no habría diferencias. Si la superara y los salarios de ambas opciones fueran iguales entonces el pago impositivo en el caso 2 sería mayor que el caso 8.</li> </ul>
Casos 2 y 9	<p>Véase el análisis comparativo entre los casos 1 y 9, dado que las implicaciones son similares.</p>
Casos 8 y 9	<p>Véase el análisis comparativo de los casos 7 y 9, con la peculiaridad de que en este caso para la constitución del trabajador como autónomo se recibe parte de la capitalización por desempleo para financiar el inicio de la actividad y otra parte para subvencionar las cuotas a pagar a la Seguridad Social.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Así las cosas, la casuística señalada permite sentar las bases de un modelo de decisión que, apoyado en la teoría financiera y mediante el uso de técnicas como los árboles de decisión o la valoración a través de opciones reales, permita, en función de la información disponible y de las preferencias y grado de aversión al riesgo del decisor, determinar la decisión óptima entre las alternativas posibles.

## 5.- Bibliografía

BOLETÍN ESTADÍSTICO DEL BANCO DE ESPAÑA ([www.bde.es](http://www.bde.es))

BOLETÍN MENSUAL Y ANUARIO DE ESTADÍSTICAS LABORALES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.

CAÑAL RUIZ, J.M. y RUBIO DE MEDINA, M.D (2003): "El pago único de la prestación por desempleo: régimen jurídico y novedades introducidas por la Ley 45/2002", *Temas Laborales*, nº. 68, pp. 105-122.

ESPAÑA. LEY 31/1984, de 2 de agosto, de protección por desempleo, por la que se modifica el Título II de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, B.O.E. nº 186 de 4 de agosto.

ESPAÑA. REAL DECRETO 1044/85, de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único por el valor actual de su importe, como medida de fomento de empleo, B.O.E. nº 157 de 2 de julio.

ESPAÑA. ORDEN de 13 abril 1994. Bases reguladoras de la concesión de las subvenciones consistentes en el abono, a los trabajadores que hicieren uso del derecho previsto en el artículo 1º del Real Decreto 1044/1985, de 19-6-1985, de cuotas a la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 4º.2 de dicho Real Decreto, modificado por la LEY 22/1992, de 30 de julio 1992, B.O.E. nº 106, de 4 de mayo.

ESPAÑA. LEY 22/1992, de 30 de julio, de medidas urgentes sobre fomento del empleo y protección por desempleo, B.O.E. nº 186 de 4 de agosto.

ESPAÑA. REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, B.O.E. nº 154, de 29 de junio.

ESPAÑA. LEY 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, B.O.E. nº 313, de 31 de diciembre.

ESPAÑA. REAL DECRETO-LEY 5/2002, de 24 de mayo, de Medidas Urgentes para la reforma de la protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, B.O.E. nº 125, de 25 de mayo.

**CASUÍSTICA DE ACCESO A LA ACTUALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO:  
BASES PARA UN MODELO DE DECISIÓN  
(pp. 307-333)**

333

ESPAÑA. LEY 45/ 2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, B.O.E. nº 298, de 13 de diciembre.

INFORME SOBRE LA CAPITALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO, de 11 de febrero del 2005 elaborado por el Servicio Público de Empleo Estatal – INEM.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES ([www.mtas.es](http://www.mtas.es))